

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 42.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art.1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común;
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 25 de la Constitución de la República, se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más limitaciones que las delimitadas por el orden público y la moral;
- III. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 168 No.3 de la Constitución de la República, son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República, procurar la armonía social y conservar la paz y la tranquilidad interior y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad;
- IV. Que han acontecido eventos naturales que han azotado a nuestro país El Salvador, y a toda la Región Centroamericana, ocasionando inundaciones, deslaves, centenares de familias damnificadas y muchas otras que han perdido la esperanza y hasta la vida, a raíz del reciente Huracán Eta y hoy por hoy el Huracán Iota, con categoría 5 en la escala de Saffir-Simpson; todo ello, aunado al hecho que la pandemia del COVID-19 nos está enfrentando a una de las épocas más devastadoras para la humanidad, después de la Segunda Guerra Mundial, siendo más de 55 millones de personas contagiadas y más de 1.3 millones fallecidas a raíz de dicha pandemia; enfermedad a la que ni siquiera las mayores potencias del mundo han podido hacerle frente, y los mejores sistemas de salud, en todo el planeta, han colapsado estrepitosamente, sufriendo severos rebrotes que se están manifestando en más contagios y fallecimientos en sus respectivas naciones;
- V. Que debido a las características de la pandemia por COVID-19, se imposibilita la congregación masiva de personas en iglesias, o cualquier otro centro de oración, por el riesgo de contagio que ello representa;
- VI. Que lo anterior ha generado una afectación no solo en la salud y economía de las personas, sino también en su dimensión emocional, siendo necesario fomentar las prácticas que desde una perspectiva individual y colectiva puedan fortalecer la esperanza y espiritualidad de la población.

**POR TANTO:**

**en uso de sus facultades constitucionales,**

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Declárese el Martes 17 de noviembre de 2020 como “Día Nacional de Oración” de conformidad a la siguiente proclamación:

*“... Proclamación del Martes 17 de noviembre como “Día Nacional de Oración” para pedir protección para nuestro país y la humanidad entera, ante la pandemia de COVID-19 y los fenómenos meteorológicos que afectan a la región centroamericana de la que somos parte, particularmente del Huracán Iota, que hoy por hoy afecta al istmo centroamericano y se aproxima a El Salvador.*

*La pandemia de COVID-19 nos enfrenta a una de las épocas más devastadoras, en la historia reciente de la humanidad, y puede verse agravada por los estragos del Huracán Iota en la región centroamericana, y particularmente en nuestro país.*

*Son ya más de 55 millones de personas contagiadas y más de 1.3 millones de muertos que ha dejado, a la fecha, el virus causante del COVID-19. Ni siquiera las potencias del mundo han podido hacerle frente y los mejores sistemas de salud, en todo el planeta, han colapsado estrepitosamente ante esta pandemia, para la que ningún país del mundo estaba preparado.*

*Es por ello que resulta necesario concentrar nuestras oraciones en que el Huracán Iota, a su paso por Centroamérica y particularmente por El Salvador, no agrave los estragos ya ocasionados por dicha enfermedad, y que seamos protegidos de los propios embates de la naturaleza que un fenómeno meteorológico de tal magnitud pudiere ocasionar; aunado a los esfuerzos que desde ya se están realizando para proteger a la población por parte del Gobierno de El Salvador.*

*Ahora, cuando la enfermedad ocasiona rebrotes en el mundo, El Salvador también ora por evitar los estragos de una oleada de contagios que amenace aún más la salud y la vida de nuestro pueblo.*

*Por ello, el Presidente de la República, Nayib Bukele, proclama el Martes 17 de noviembre de 2020 como “Día Nacional de Oración”, para pedir a Dios que nos proteja de esta enfermedad, así como de los embates del Huracán Iota, y nos libre del sufrimiento que ambas situaciones, ajenas a nuestra voluntad, pudieran ocasionar a nuestro pueblo.*

*La oración será a las siete de la noche, en todo el territorio nacional. Es totalmente voluntaria y cualquier persona puede participar de esta plegaria colectiva. Cada quien desde su hogar y si es posible, en familia.*

*Necesitamos la solidaridad y la fe inquebrantable de nuestro pueblo, para ganarle la batalla a esta enfermedad y suplicar por la protección divina ante los acontecimientos meteorológicos como el Huracán Iota.*

*Oremos para que Dios proteja nuestra salud y nuestra vida y confiemos en que, más pronto que tarde, seguiremos unidos trabajando para sacar adelante a nuestro país y seguir convirtiendo a El Salvador en una nación próspera, para todos sus habitantes.*

*¡Oremos todos juntos este martes a las siete de la noche!... ”*

**Art.2.** Se exhorta a los salvadoreños que así deseen hacerlo, a unirse en oración desde la intimidad de sus hogares, a las 19 horas del día Martes 17 de noviembre de 2020.

**Art. 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-

----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República**